

Medellín, julio 8 de 2025

Señor

OBED ALBERTO SALINAS VÉLEZ

alberto.s.v.@outlook.com

CL 60 CR 37 -3 (INTERIOR 170)

Medellín - Antioquia

0156-PET 20250130122797

Asunto: Respuesta al requerimiento con radicado 20250120115727

Cordial saludo,

En atención a su radicado 20250120115727 recibido en EPM el pasado 25 de junio de 2025, relacionado con la solicitud de extensión de una red de acueducto para la prestación del servicio al inmueble ubicado en la CL 60 CR 37 -3 (INTERIOR 170) y otras viviendas de la comunidad, nos permitimos comunicarle que su solicitud fue recibida y estudiada por EPM, para lo cual se localizó el sector con la dirección proporcionada. En el evento que no sea precisa la delimitación del sector de la solicitud, le solicitamos informar al respecto.

Con la localización identificada, se efectuaron los análisis geográficos correspondientes según el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- Del Distrito de Medellín, Acuerdo 048 de 2014, y el sistema de información de redes de EPM, mediante los cuales se identificó lo siguiente:

A partir de las consultas realizadas en el Geoportal del distrito de Medellín, se identifica que el sector se encuentra, parcialmente, dentro de un retiro de quebrada, específicamente de la quebrada La Loca, como se observa en la Imagen 1.



Imagen 1. Localización de la vivienda solicitante y retiros de quebrada, Distrito de Medellín.

estamos ahí.

Fuente: Geoportal del Distrito de Medellín -Geomedellin-, consulta julio de 2025.

Además, existe una amenaza media de inundación en inmediaciones del cauce de la quebrada y dentro de la franja del retiro de esta, como se observa en la Imagen 4. Según el Acuerdo 48 de 2014, las zonas de amenaza media por inundación (...) “corresponden a algunas franjas de terrenos con amenaza por inundación por desbordamiento y/o socavación, con diferente grado de pendiente, que, por el aumento del caudal, el agua sobrepasa las barreras naturales o artificiales que la limitan y se rebosa, afectando los sectores aledaños.”



Imagen 2. Localización de la vivienda solicitante y retiros de quebrada, Distrito de Medellín.

Fuente: Geoportal del Distrito de Medellín -Geomedellin-, consulta julio de 2025.

Por otra parte, las viviendas se encuentran en el polígono de tratamiento Z2_CN2_13, que acorde con el POT de Medellín, Acuerdo 048 de 2014, se entienden como:

“Consolidación Nivel 2 (CN2). Dotación. En estos sectores se pretende regular la transformación de áreas urbanizadas para posibilitar su dotación, densificación moderada y adaptación de las construcciones a las necesidades de la ciudad, salvaguardando en todo caso, el modelo de ocupación definido en el Plan.”

De acuerdo con el modelo de redes de EPM, se observa que existen redes de alcantarillado en el sector, incluyendo un colector paralelo a la Quebrada La Loca. Además, se confirma que no existen redes de acueducto por el frente de las viviendas, como se observa en la Imagen 3. Por lo anterior, las viviendas se encuentran por fuera del Área de Prestación de Servicios de Acueducto de EPM puesto que no existen redes de acueducto para la conexión de las domiciliarias, como se observa en la Imagen 2.

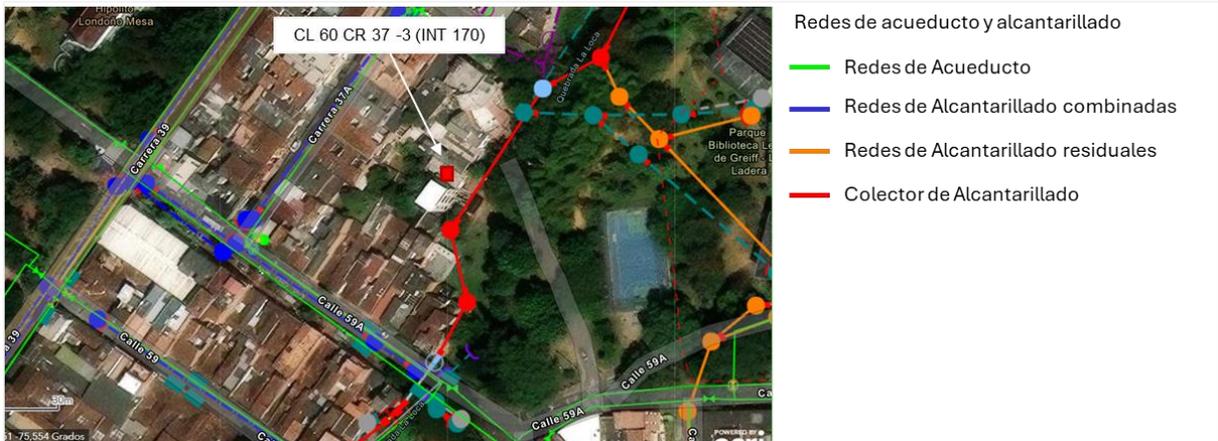


Imagen 3. Redes de Acueducto y Alcantarillado de EPM en el sector de la solicitud
Fuente: Sistema de información geográfico EPM, consulta julio de 2025.



Imagen 4. Áreas de Prestación de Servicio Acueducto y Alcantarillado de EPM en el sector de la solicitud
Fuente: Sistema de información geográfico EPM, consulta julio de 2025.

En cuanto al espacio disponible para la instalación de redes de acueducto, se menciona que, si bien no se observan vías de acceso consolidadas frente a las viviendas, se observa que esta zona radica como espacio público existente (Ver Imagen 5), por donde podría ser factible la instalación de redes, siempre que se cumplan las condiciones técnicas requeridas.



Imagen 5. Localización de la vivienda solicitante y espacio público existente, Distrito de Medellín.
Fuente: Geoportail del Distrito de Medellín -Geomedellin-, consulta julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y una vez verificadas las restricciones establecidas en el POT del Distrito de Medellín, el Área de Universalización del Servicio de Acueducto y Alcantarillado de EPM realizará una visita al sector con el fin de validar las condiciones técnicas requeridas para la instalación de redes de acueducto, conforme a lo solicitado.

Es importante mencionar que según la Ley 142 de 1994, Artículo 26, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana del respectivo municipio, razón por la cual EPM en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debe acatar las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que, si las viviendas que requieren la conexión del servicio se encuentran ubicadas dentro del retiro de quebrada, se deberá contar con un visto bueno por parte del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Medellín, como autoridad del ordenamiento territorial.

Cordialmente,

Tatiana Zuleta Hincapié.

TATIANA ALEJANDRA ZULETA HINCAPIÉ
 Empresas Públicas de Medellín E.S.P

PQR-12814781-J4M2

Proyectó: Nathalia Andrea Gómez Zuluaga